



Resolución No. CSJCOR21-129
Montería, 25 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-0084-00

Solicitante: Olga Helena Chagüi Spath

Despacho: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. María Cristina Arrieta Blanquicett

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mayor cuantía

Número de radicación: 23-001-31-03-003-2021-00016-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 25 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de marzo de 2021, y repartido el 15 de marzo de 2021, la señora Olga Helena Chagüi Spath, en su calidad de demandante, solicita vigilancia judicial dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Olga Helena Chagüi Spath contra Ramiro Emil Barrios De Oro y Otra, radicado bajo el N° 23-001-31-03-003-2021-00016-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, por la presunta demora en la admisión de la demanda.

Arguye la peticionaria, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“**SEGUNDO:** El día 12 de febrero de esta anualidad, presenté solicitud respetuosa ante el Juzgado Tercero del Circuito Civil de Montería, en aras de que me informaran sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta el principio de justicia y celeridad de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales.

(...)

CUARTO: La decisión que debe adoptar el despacho es sumamente sencilla, un auto de mandamiento de pago o inadmisión de la misma, y de ser positivo el decreto de las medidas cautelares respectivas.

QUINTO: La situación de la medida cautelar de embargo, no resuelta por este despacho, me está causando enormes perjuicios patrimoniales, ya que el bien mueble a embargo que solo cuenta el

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia



demandado es un vehículo automotor que puedo (sic) ser traspaso (sic) en el lazo de tiempo que va transcurrido desde el momento de haber presentado la demanda. Siendo las medidas cautelares decisiones perentorias tal como lo estipula el artículo 588 del C.G. del P.

SEXTO: *Revisada la plataforma de TYBA judicial, no aparece información alguna del proceso por parte del despacho judicial.”*

1.2. Constancia Secretarial

Mediante Constancia Secretarial del 18 de marzo de 2021, el Despacho del Magistrado Ponente, informó dentro del expediente de la vigilancia judicial administrativa que el doctor Labrenty Efen Palomo Meza, fue nombrado en provisionalidad en el Despacho 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, tomando posesión el 15 de marzo de 2021, que el 16 de marzo de 2021, a través de correo electrónico solicitaron a la Mesa de Apoyo Sigobius- Seccional Bogotá la creación de su usuario en el Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales-SIGOBius; y que una vez creado el usuario, pudo tramitar los documentos necesarios para proseguir con el trámite.

A su vez, es preciso aclarar que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Resolución PCSJR20-0110 de 30 de diciembre de 2020, le concedió vacaciones a la doctora Pamela Ganem Buelvas, otrora Magistrada a cargo del Despacho 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y asignó en encargo en el ejercicio de las funciones al doctor Alonso Alberto Acero Martínez, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, hasta el 10 de marzo de 2021.

Por Resolución PCSJSR21-006 de 1 de febrero de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura le aceptó la renuncia a la doctora Pamela Ganem Buelvas, titular del Despacho 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba a partir del 11 de marzo de 2020, y en ese sentido, mediante la Resolución PCSJSR21-020 de 11 de marzo de 2021, nombró en provisionalidad al doctor Labrenty Efen Palomo Meza, quien tomó posesión del cargo el 15 de marzo de 2021 como en anterioridad se expuso.

1.3. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-86 de 18 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/03/2021).

1.4. Del informe de verificación

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

El 23 de marzo de 2021, la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Al revisar las actuaciones en TYBA, observo que este despacho judicial tal y como le informo al usuario debía estar pendiente en las semanas finales de febrero de 2021, de su proceso, ya que por el cúmulo de acciones constitucionales habían transcurrido 12 días hábiles sin poder admitir dicho proceso.

Sin embargo, y de forma coherente a dicha información, este despacho hizo pronunciamiento

-Oportuno

-Conforme con la respuesta dada al usuario

-Dio publicidad de sus actuaciones en: TYBA, MICROSITIO DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, Y TWITTER (Esta última herramienta no oficial, pero que el despacho viene usando desde antes de pandemia para facilitar el acceso a las providencias dictadas cuando al usuario se le dificulta el acceso a otras herramientas oficiales)

Como prueba de lo antes dicho adjunto pantallazo de TYBA donde puede verificar autos de fechas 23 DE FEBRERO Y 11 DE MARZO DE 2021, así como el soporte de los estados subidos al microsítio el cuál es de uso público y se puede corroborar accediendo a dicha página, en donde hubo estudio por parte del despacho sobre la demanda presentada.

*Por último y no menos importante, **hago la siguiente petición respetuosa:** Solicitar a través de la EJRLB una capacitación, tutorial, video u otra herramienta fácil para los usuarios de la rama judicial en la ciudad de Montería, ya que esto disminuiría considerablemente las solicitudes de vigilancias frente a los despachos judiciales.*

Todo lo antes dicho, ya que desde el año pasado en compañía de mis colegas jueces civiles de circuito de Montería, el juez tercero civil municipal de Montería, así como el Director del Centro de Servicios, la Dra. Pamela Ganen y El Director seccional de la Administración judicial expusimos esta situación de forma conjunta, en el entendido que los abogados luego de 1 año aún no tienen claras las herramientas oficiales de los distintos despachos ni cómo encontrar sus providencias, ni mucho menos el uso de TYBA, por lo que de forma verbal en esa reunión se solicitó dicha capacitación sin que a la fecha se conozca si se realizó o no?

Dejo en estos términos la respuesta solicitada y quedo presta a cualquier otro requerimiento.”

2. CONSIDERACIONES

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Olga Helena Chagüi Spath es dable deducir que su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería no ha resuelto la admisión de la demanda, a pesar de solicitar su impulso a través de memorial elevado el 12 de febrero de 2021.

Al respecto, la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería comunicó que en autos fechados 23 de febrero y 11 de marzo de 2021 el despacho a su cargo se pronunció sobre la demanda presentada. Como prueba de la publicidad de los anteriores proveídos, adjuntó pantallazo de la publicación en Tyba y de los Estados Nos. 19 de 24 de febrero de 2021 y 27 de 12 de marzo de 2021.

Por ende, con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (19/03/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad de la usuaria; ya que el Juzgado 3° Civil del Circuito de Montería, el 23 de febrero y 11 de marzo de 2021 emitió pronunciamientos respecto a la demanda presentada, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

En su artículo 6° del Acuerdo No. PSAA11-8716 estipula: “(...) *El funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones, sin perjuicio del procedimiento contemplado en el presente Acuerdo.*”

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de la servidora judicial señalada, porque, su pronunciamiento fue dentro de tiempo razonable frente a los términos procesales, máxime bajo las circunstancias especiales de Pandemia por el Covid-19 y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00084-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Olga Helena Chagüi Spath contra Ramiro Emil Barrios De Oro y Otra, radicado bajo el N° 23-001-31-03-003-2021-00016-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Olga Helena Chagüi Spath.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería y comunicar por oficio a la señora Olga Helena Chagüi Spath, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IDM/LEPM/mgsb